



FECHA:	Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)
--------	--

Radicación	88-001-31-03-002-2023-00098-00
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada	JULIETH HOWARD GONZALEZ

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del memorial arrimado al paginario por el mandatario judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicita la terminación de la litis por pago total de la obligación ejecutada y el consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Igualmente, le informo que una vez revisado el Portal transaccional web del Banco Agrario de Colombia S.A. por solicitud verbal suya, no se avizoró la existencia de ningún depósito judicial consignado por cuenta de este pleito o asociado a la cédula de ciudadanía de las partes. Finalmente, le informo que las decisiones emitidas el día de ayer 12 de Diciembre de este año fueron notificadas en estado el día de hoy, por lo que como tal no está corriendo en este momento ningún término, siendo por ende viable ingresar el expediente al Despacho para resolver la solicitud reseñada en precedencia.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2023-00098-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandadas	JULIETH HOWARD GONZALEZ
Auto Interlocutorio No.	0379-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, ante la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación ejecutada, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1° del Artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento, pues fue presentado dentro de la oportunidad procesal prevista en la norma en mención, sumado a que el profesional del derecho que impetró la misma posee facultad expresa para recibir en nombre de su mandante, según emerge del contenido del poder arrimado a las foliaturas (Ver archivo No. 06 cuaderno principal).

Como consecuencia de lo anterior, siguiendo las directrices sentadas en la disposición adjetiva citada en el acápite que precede, se levantarán las medidas cautelares decretadas en este contencioso sobre los bienes de la Ejecutada, Señora JULIETH HOWARD GONZALEZ, por lo que, ante la petición incoada por el mandatario de la parte actora y como quiera que en el plenario no hay constancia de que a la fecha se haya diligenciado la comisión librada para el secuestro de los bienes raíces sujetos a cautela en este contencioso, se ordenará que por secretaría se le comunique al Funcionario Comisionado la terminación de la litis y el consecuente levantamiento de las cautelas dispuestas, de manera que se abstenga de evacuar la mentada comisión.

Finalmente, se dispondrá el archivo del expediente, por haber concluido la instancia (Artículo 122 inciso final C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, promovido por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la Señora JULIETH HOWARD GONZALEZ, por pago total de la obligación cobrada ejecutivamente.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el sub-lite sobre los bienes de la Ejecutada, Señora JULIETH HOWARD GONZALEZ.

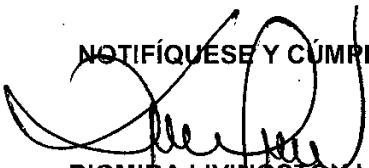
PARÁGRAFO 1°: Por secretaría comuníquesele, por medios virtuales, la decisión adoptada en este numeral a los destinatarios de las cautelas levantadas. Líbrense y remítanse a sus destinatarios los oficios pertinentes, atendiendo lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO 2°: Por secretaría ofíciase, de forma inmediata, a la Inspección de Policía comisionada para diligenciar el despacho comisorio No. 002-23 librado el 18 de Octubre del hogaño, comunicándole las decisiones adoptadas en los numerales primero y segundo de la parte resolutive de este proveído, de manera que se abstenga de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 450-1462 y 450-5876 que le fue comisionada. Líbrense y remítase a su destinatario por medios virtuales el oficio pertinente, atendiendo lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Surtido lo dispuesto en el numeral anterior, por secretaría archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 071, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de Diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario